



Secretario.
Julio Holguera

Sesión del 26 de agosto.

La presidió el H. Sr. Don D. Carlos Mateus, con la concurrencia de los H. H. Vicepresidentes, Cordeiro, Chiriboga, Serna, Gonalles, Suárez, Gómez de la Torre, Guerrero, Srno. León, Montalvo, Pach, Rojas, Ribadencira, Salazar, Santistevan, Segovia, Veintemilla y Yépez.

Dice cuenta con las objeciones del P. Ejecutivo al proyecto reformativo de la Ley de Gracia, las cuales versan únicamente respecto del art. 6.º que prescribe la publicación por la prensa del dictamen del Consejo de Estado para que el P. Ejecutivo pueda otorgar la gracia treinta días después; y de la parte final relativa a declarar que quedan derogadas todas las leyes relativas a la materia que fueren contrarias a la actual. Indica el Supremo Gobierno que en cuanto a lo primero

sería preferible que se publicaran sólo la concesión de la gracia y los razones en que esta concesión se funda; y cuanto á lo 2º, que la Ley proyectada quevaria perpetua, derogando en general las anteriores de la misma materia, sin el abtamiento de contrario ó no contrarios.

El Sr. Sáez dijo: "Me parecen justas las objeciones del Ejecutivo y debemos aceptarlas. Actualmente se hallan sentenciados á muerte cuatro indios y una mujer á quienes sería clamoroso el que se los fusile, desde luego que no merecen esa pena, por las razones que antes de ahora he expuesto á esta H. Cámara, á quien luego se digno aceptar aquellas objeciones."

Puestas al voto de la H. Cámara, las aceptó unánimemente, disponiéndose que la Comisión redactora arreglase el proyecto en conformidad con ellas.

El oficio de la Secretaría de la H. Cámara de Diputados, en que comunica haber esa Cámara aceptado las modificaciones



hechas por el Senado en el proyecto que establece ciertos impuestos en favor de la Municipalidad de Sta. Elena; se mandó al archivo.

Continuóse la 3.^a discusión de las bases para la construcción del Ferrocarril del Sur, propuestas por el Sr. Delort, desde la 2.^a hasta la última y fueron aprobadas en la siguiente forma:

1.^a Dentro de cinco meses contados desde la fecha de la aprobación de las presentes bases por el Congreso Nacional de la República del Ecuador, el Sr. Jh. Delort, antiguo Oficial de Marina francesa, Oficial de la Legión de Honor, en nombre y por el grupo de capitalistas que representa, en virtud de los poderes que tiene presentados al Gobierno, se compromete á formar en Francia una sociedad anónima para la construcción de un ferrocarril desde el puente de Chimbo á Riobamba.

Los estatutos de dicha sociedad deberán ser puestas en conocimiento del Gobierno ecuatoriano.

2^o

Doos meses despues de la formacion de dicha sociedad, deberan principiarse los trabajos procediendo primeramente a los trabajos de reparacion de la linea de Duran hasta el puente de Chimbo y a los estudios definitivos entre el puente de Chimbo y Sibambe, estos estudios seran sometidos a la aprobacion del P. Ejecutivo en el termino maximum de seis meses contados desde la formacion de la sociedad.

Estos estudios podran emprenderse aun antes de la formacion de la sociedad.

El Gobierno comunicara a los Ingenieros encargados de los estudios, todos los planos, informes y estudios que tuvieran en su posesion sobre la linea de que se trata.

3^o Tan luego como el P. Ejecutivo hubiere aprobado los estudios definitivos entre el puente de Chimbo y Sibambe, la sociedad hara seguir los estudios definitivos entre Sibambe y Riobamba, los cuales deberan estar concluidos en el termino maximum de ocho meses y



cometidos también a la aprobación del P. Ejecutivo.

4.º Dos Ingenieros del Gobierno se reunirán y trabajarán para estos estudios, a los de la sociedad, la que de acuerdo con el Gobierno, pagará los gastos y sueldos de dichos Ingenieros.

Dos Ingenieros del Gobierno no podrán ser igualmente adjuntos a la Sociedad para inspeccionar los trabajos, y en las mismas condiciones.

5.º Los trabajos de construcción de la línea férrea de Chimbo a Sibambe principiarán el 1.º de Mayo de 1875, y dichos trabajos deberán estar concluidos y la línea entregada al servicio público lo más pronto posible, y salvo los casos de fuerza mayor en un término máximo de tres años, contando desde la fecha en que se firme la escritura, que ratifique el presente proyecto de contrato entre el Gobierno y el contratista.

6.º Los trabajos entre Sibambe y Riobamba, deberán principiar inmediatamente después de que la línea entre Chimbo y Si-

Camba haya sido entregada al tráfico público, o antes si fuere posible, y quedará terminada y entregada al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor, dentro del plazo máximo de seis años, contados desde el día en que se firme la escritura de contrato.

No obstante la sociedad se reserva la facultad de principiar los trabajos entre Sibambe y Rio-Camba antes de la apertura de la línea desde el puente de El Inbo hasta Sibambe.

Los terrenos que sean necesarios para la línea o sus accesorios, como las estaciones, los depósitos, los talleres, los almacenes, y que pertenecieren al Gobierno, serán cedidos gratuitamente a la sociedad.

Los terrenos de los particulares que sean necesarios para el establecimiento de la línea y sus accesorios, serán expropiados por el Gobierno pero pagados por la sociedad.

La entrega de estos terrenos será hecha a la sociedad en el plazo de noventa días



para evitar todo obstáculo a la construcción del ferrocarril. Si por falta de esta posesión se suspendiesen los trabajos, se prorrogará el plazo concedido para la obra por otro equivalente al de la suspensión.

8^a La empresa podrá ocupar la parte de caminos existentes que sea necesaria para la vía férrea, pero dejando siempre libre lo necesario para el tráfico público.

9^a Los obreros y empleados de la sociedad serán eximidos de todo servicio militar salvo en los casos de invasión exterior o conmoción interior. Pero aun en estos casos el Gobierno no podrá privar a la empresa de un personal suficiente para asegurar el servicio de la línea.

10^a De acuerdo con el Gobierno, la línea será abierta por secciones de cincuenta kilómetros, poco más o menos, es decir, en dos secciones, desde el puente de Chimbo hasta Sibambe y también en dos secciones desde Sibambe hasta

Riobamba.

Jan luego como las Sociedades se hallen en el caso de abrir una sección al tráfico público, su representante lo comunicará oficialmente al Gobierno, quien dará órdenes para examinar el estado de dicha sección y proceder en seguida á la apertura.

En los estudios hechos con los Ingenieros de Gobierno estarán fijados los puntos extremos de las secciones, como también el número y lugar de las estaciones.

11^o Autorízase á la sociedad para que, á su costa establezca líneas telegráficas y telefónicas entre Durán y Riobamba.

12^o El tránsito de mercancías y de productos como también de viveros y animales por el ferrocarril, será libre en toda la extensión de la línea y no podrá ser gravado con ningún impuesto fiscal ni municipal ni de ninguna otra naturaleza.

13^o Las tarifas para los trans,



portes de pasajeros y de mercancías, antes de ser puestas en curso, serán establecidas de acuerdo entre el Gobierno y la sociedad. Estas tarifas podrán ser modificadas de acuerdo entre el Gobierno y la Sociedad.

14^o

Los materiales para la construcción, la explotación y conservación del ferrocarril, así como los herramientas, aceites y combustibles para el mismo objeto y los materiales para las líneas telegráficas y telefónicas y para la construcción de las estaciones y los talleres, serán exentos de todo derecho fiscal y municipal tanto a lo presente como a lo futuro, y la sociedad será exonerada de toda contribución, empréstito fiscal o municipal o cualquiera otro, durante el tiempo que corra el contrato.

La ejecución no comprende los derechos de Malcón, mientras dure el actual privilegio de la empresa de Malcón con la Compañía de Guayaquil.

La sociedad para as

- proveer de la excención, presentará ante el Gobierno el manifiesto de los artículos que trate de importar para el ferrocarril, para los telégrafos y teléfonos.
- 15.^o Las especificaciones concernientes á la construcción de la línea, serán estipuladas entre el Supremo Gobierno y el contratista, al tiempo de firmarse la escritura, quedando entendido que podrán efectuarse modificaciones después de hechos los estudios de la línea. Estas modificaciones se harán de acuerdo con el Gobierno.
- 16.^o El Gobierno tendrá la facultad de inspeccionar en todo tiempo los trabajos de la línea, y designará para este efecto uno ó mas Ingenieros.
- 17.^o Las Sociedades pondrán en servicio sobre las líneas el material rodante que se especifique, y se comprometen á aumentarlo según las necesidades del tráfico.
- 18.^o Los empleados que viajen en servicio del Gobierno, pagarán la mitad del precio de la tarifa. Las tropas del Gobierno, con su material de guerra, serán trans-



portadas por la cuarta parte del precio de la tarifa. El ^{portal} servicio se hará gratuitamente, y los conductores de balija viajarán sin pagar pasaje.

19^o Un vagón especial será puesto gratis a la disposición del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, del Arzobispo y Obispos, siempre que se de oportuno aviso a la sociedad.

20^o La Compañía puede arbitrar fondos para la obra del ferrocarril, bajo su sola responsabilidad, e hipotecar para este objeto la línea férrea que construya de Chimborazo a Riobamba; pero los efectos de estas hipotecas y los gravámenes o derechos procedentes de actos y contratos de la Compañía expirarán en todos los casos en que se resuelva este contrato o termine el derecho de la Compañía y en todos los casos en que cese el derecho de cobrar intereses.

21^o El Gobierno del Ecuador garantiza a la Sociedad el interés del seis por ciento anual, pagadero en plata ecuatoriana y computado sobre la suma de cuarenta

y tres mil sucres por kilómetro de línea férrea que construya la Sociedad de Ekimbo a Riobamba. Entendiéndose que el interés comenzará a causarse desde la conclusión y entrega del ferrocarril en Sibambo y por el número de kilómetros que resulten haberse construido.

Entregado el ferrocarril en Guamote se causarán los intereses por el valor de la línea de Ekimbo a Guamote, y entregada en Riobamba, se causarán los intereses por toda la línea.

22^o Para el pago de los intereses garantizados se destina el producto neto de la línea del ferrocarril puesto en explotación, entendiéndose que el producto neto se computa en un veinte por ciento, por lo menos del producto bruto cuando el ferrocarril llega a Sibambo, y en un cuarenta y cinco por ciento, por lo menos cuando haya llegado a Riobamba. El déficit si lo hubiere, para el pago de la garantía se cubrirá por el Gobierno de los fondos especiales destinados a la construcción del



ferrrocarril del Sur.

El Gobierno nombrará a los empleados necesarios para que lleven las contabilidades del ferrrocarril a fin de conocer el producto bruto.

23^{ra}

Terminará absolutamente la garantía del Gobierno y el pago del interés del seis por ciento:

1^o Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Compañía estipuladas en este contrato;

2^o Por la suspensión del trabajo y por no estar concluida cada sección de camino en los plazos convenidos;

3^o Por no mantener en perfecto estado de servicio el ferrrocarril; y

4^o Después de los treinta y tres años por los que se concede la garantía.

24^{ra}

El Gobierno se compromete a entregar a la sociedad, para ser explotada por ella la línea actual de Durán hasta el puente de Chimbo, después que dicha sociedad, a más tardar el

31 de enero de 1895, haya depositado en un Banco designado entre el Gobierno y la sociedad la suma de dos millones de francos

en oro y que la escritura seual
haya sido registrada en esta
ciudad o en la de Guayaquil.

Esta suma será la
garantía del cumplimiento de las
obligaciones de la Sociedad contrai-
das según las bases de este con-
trato, y esta suma pertenecerá al
Gobierno con pleno derecho si la
Sociedad no cumple con su con-
trato. Esto sin perjuicio de
los casos en que se reanuda
el contrato. La suma indicada,
con los intereses acumulados, que
reconociere el Banco depositario, se-
rá restituida a la Sociedad por
terceras partes, es decir; la prime-
ra cuando el ferrocarril esté con-
cluido hasta Sibambe, la se-
gunda cuando lo esté hasta
Guamote y la tercera cuando lle-
gue a Riobamba.

25^o

Cede el Gobierno a la So-
ciedad por cincuenta años la
explotación de la línea de Chim-
bo a Riobamba, contando este ter-
mino desde la fecha en que se
firme la escritura de este contra-
to. Cede también la explota-
ción de la línea de Durán



a Chimbo, desde que ella sea entregada de conformidad con la cláusula anterior y hasta que termine la explotación de la línea principal; entendiéndose que en los cincuenta años que dan incluidos los treinta y tres de la garantía. Decurridos los treinta y tres años en que se garantiza el interés del seis por ciento anual, los rendimientos netos de la explotación en los diecisiete años restantes se dividirán por partes iguales entre el Gobierno y la Sociedad.

La Sociedad tomará la línea de Durán a Chimbo en el estado en que se halla, pero se obligará a reaccionarla y ponerla en buen estado de explotación, incluso el material respectivo, a su costa y sin que por ello tenga derecho a remuneración alguna.

26^a

Los Kilómetros que se encuentran trabajados actualmente de Chimbo a Sibambo se harán avalar por peritos sobre la base de cuarenta y tres mil euros y se descontarán sus valores del precio de los Kilómetros contratados.

27. Si las entradas netas del ferrocarril de Quito a Riobamba, durante los treinta y tres años, excedieren de la suma garantizada del seis por ciento anual, el excedente se dividirá por iguales partes entre el Gobierno y la Sociedad.

28. La Sociedad tendrá un Representante acreditado en el Ecuador y residirá en Quito, Guayaquil o Riobamba. Este Representante comunicará con el Gobierno para todos los asuntos en que la Sociedad tenga que tratar con él. La Sociedad reconocerá y se someterá exclusivamente a la Legislación ecuatoriana en todo lo que se relacione con el presente contrato.

29. La suma de doscientos cincuenta mil francos en oro se depositará en uno de los Bancos del Ecuador antes de que se firme la escritura entre el Gobierno y el contratista. Este depósito estará a la orden del Gobierno de la República del Ecuador, como parte de la garantía de dos millones de francos según lo dicho en la Cláusula 24, del presente con-



trato. Esta suma pertenecerá al Gobierno con pleno derecho, si no se completase el depósito de los dos millones de francos, o no se firmase la escritura en los plazos estipulados.

30.^a Terminado el tiempo de la garantía el Gobierno nombrará sus empleados para que lleven la contabilidad de los ferrocarril a fin de conocer el producto neto divisible con la Compañía. El Gobierno podrá en este caso hacer sus observaciones sobre el personal y sueldo de los empleados.

31.^{as} En caso de que se pudiese reír a la Compañía de la posesión de la línea férrea entregada, de Durán a Chimbo, a consecuencia de contratos celebrados anteriormente con el Gobierno por algunas personas o Compañía. La sociedad no asume ninguna responsabilidad con respecto a dichas personas o Compañías.

32.^{as} La sociedad deberá mantener toda la línea y el material en buen estado. En caso contrario, después de comprobado, el Gobierno tendrá derecho para man

dada restablecer en buen estado y a cargo de las Sociedades.

Al terminar el contrato, las Sociedades deberán entregar al Gobierno el ferrocarril con su material fijo y rodante, así como las estaciones, talleres, depósitos etc. en perfecto estado de servicio y libre de todo gravamen.

En garantía de la obligación estipulada en los dos incisos precedentes, la Sociedad depositará en el Banco designado al efecto por el Gobierno, la suma de cien mil francos en oro, que con sus respectivos intereses acumulados durante el tiempo de la explotación, será restituida a la Sociedad luego que esta cumpliera en todas sus partes con las antedicha obligación.

Los cien mil francos de esta nueva garantía se deducirán del primer dividendo que corresponde entregar a los empresarios según la cláusula 24.

33^o
La Compañía entregará concluido gratuitamente dentro de tres años, el camino conocido con el nombre "L'Avia Kelly", el



que tendrá cuatro metros de ancho, hasta el diez por ciento de gradiente, con piedra o cascajo donde el terreno lo demande, y con puentes o acueductos de sillería, fierro o madera que sean necesarios.

La Compañía no entregará la obra en el plazo estipulado dará cuarenta mil sueros para que el Gobierno la termine por su cuenta.

34^o

Corridos diez días después de la sanción de este contrato por el Poder Ejecutivo, se celebrará la escritura pública con el contratista.

35^o

En caso de desacuerdo de acuerdos entre el Gobierno y la Sociedad, estos serán resueltos por árbitros residentes en el Ecuador de los cuales uno será nombrado por el Gobierno y otro por la Sociedad y el tercero por los árbitros. Y en consecuencia queda renunciada toda reclamación diplomática.

El juicio de estos tres árbitros en todos los desacuerdos que le sean sometidos será definitivo, irrevocable e inapelable.

36^a Sin perjuicio de las disposiciones generales sobre la nulidad o resolución de los contratos, la falta de cumplimiento, por parte del contratista o de la sociedad de lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato o la suspensión del trabajo de la línea férrea, por seis meses consecutivos, causará la resolución del contrato. La resolución no tendrá efecto en el caso de interrumperse los trabajos o la explotación por guerra mayor debidamente comprobada.

37^a Se declara que en caso de no cumplir la Sociedad con la obligación de entregar construido el ferrocarril hasta Ribamba, quedarán en beneficio de la Nación los kilómetros de ferrocarril y materiales que existiesen, así como las reparaciones hechas en la línea de Durán al puente de Epimbo."

En el curso del debate, el H. Segovia con apoyo de los H. H. Ribabeneira y Santiberran, hizo la moción de que en la cláusula 31 se diga: "El depusi-



to será de \$ 200.000; moción que fue negada.

Igualmente el H. Salazar, apoyado por el H. Jaramba, hizo la moción que fue aprobada, de que en la cláusula 36, tocante al fallo arbitral, se agregue la palabra inapelable.

El H. Veintemilla, con apoyo del H. Ribasencira propuso que en la cláusula 5ª se ponga: "Los trabajos de construcción de la línea férrea de Chimbo a Sibambe, comenzarán el 1.º de mayo de 1895," proposición que fue aprobada.

En el debate de las anteriores mociones, así como en el de todas las cláusulas del contrato, intervinieron los H. H. Montalvo, Guerrero, Larrea, Lora, Santistevan, Salazar, Chiriboga, Veintemilla, Ribasencira, Jaramba y Segovia.

Terminada la discusión de los bases del contrato, el H. Santistevan, dijo: "Sr. Presidente. — Estando cifrado en la obra del ferrocarril el porvenir de la Nación, son acreedores a la gratitud Nacional los que contribuyeron

a su segura, favorable y eficaz
realización. En tal virtud, hago la
moción de que se dé por esta
H. Cámara un voto de aplauso
a la H. Comisión, que se ha
ocupado del asunto por el inte-
rés, contracción y patriotismo con
que, en tiempo brevísimo, se ha
consagrado de lleno al estudio pro-
fundo y comparativo de las diversas
propuestas ferroviarias, agotando
todos sus esfuerzos para obtener,
como ha obtenido, de los Em-
presarios las mayores ventajas y
seguridades posibles."

Aprobada por el H. Que-
rero, la Presidencia la remitió a
discusión.

El H. Montalvo, Sor. Pre-
sidente, no cree que merezcamos lo
que se propone, porque no he-
mos hecho otra cosa que cum-
plir con nuestro deber. Por otra
parte, no quedaría número su-
ficiente de Senadores para votar.

El H. Larrea: "Justamente,
Como Sor., no hemos hecho otra
cosa que cumplir con nuestro
deber, y como se trata del bien
de nuestra Patria, todo es nada,



124

aun si sacrificáramos nuestra vida. Cumplimo así, agradecer al H. Santibáñez por los nobles conceptos con que nos ha favorecido.

El H. Ventemilla. Como miembro de la Comisión debo manifestar que si hay mérito en el cumplimiento del deber, á que se han referido los H. H. preopinantes, creo, debe atribuirse á los patrióticos afanes del H. Sr. Presidente de la Comisión y por tanto limitarse á él, solo el voto de aplauso que con tanta justicia lo merece.

El H. Parra. Confundido estoy por la gratitud, pero si algo se ha hecho, ha sido por las luces y los consejos de mis H. H. Colegas.

Queda á votación resultó unánimemente aprobada.

Luego se dio 3.^o discusión al proyecto de decreto que aprueba las bases de la propuesta antes referida, y fue también aprobado, con la modificación de que el inciso 1.^o del artículo único principie así: "Con las modifi-

caciones hechas por la Legislatura, aceptase Eⁿ

Con lo que se terminó la presente sesión, a las 4 1/2 de la tarde. Entre renglones postales. Enumerado remuneración Valen.

El Presidente

Carlos Mateos

El Secretario

Julio Malaga

Sesión del 27 de agosto.

Asistieron los H. H. Presidente, Cordero, Chiriboga, Jernández, González Suárez, Gómez de la Torre, Guerrero, Iluro León, Lanza, Montalvo, Paz, Rivas, Ribalencira, Salazar, Santistevan, Segovia, Yépez y Veintemilla.

Se leyeron y fueron aprobadas los actos de las sesiones del 25 y 26.

Debido continuo pasase al